|  |
| --- |
| **FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISOS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS SATÉLITES Y SISTEMAS DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO, EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA** **N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-006** |
| **Lugar y fecha de la solicitud:** |
| **DATOS PERSONALES (persona física, apoderado, o representante legal de la persona jurídica** |
| Nombre: |
| Primer apellido: | Segundo apellido:  |
| Documento de identificación oficial (cédula de identidad, DIMEX, o pasaporte): |  |
| Correo electrónico para recibir notificaciones: |
| Otro medio para notificaciones: |
| Número de teléfono:  |
| Dirección: |
| **DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA** |
| Nombre o razón social: |
| Número de cédula jurídica: |
| Domicilio de la persona jurídica: |
| Actividad a la que se dedica la persona jurídica: |
| Correo electrónico para notificaciones: |
| Otro medio para notificaciones: |
| Número de teléfono: |
| Encargado del trámite: |

|  |
| --- |
| **REQUISITOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO Nº 34765-MINAET** |

**“Artículo 17.- Disposiciones generales para tramitar una solicitud.**

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, interesada en obtener un título habilitante de concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar la correspondiente solicitud mediante el formulario y los requisitos establecidos al efecto, la cual quedará sujeta al trámite y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

Las siguientes disposiciones generales serán aplicables a cualquier solicitud que se presente para la obtención de los títulos habilitantes descritos en el párrafo anterior para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico:

**a. De la solicitud:**La solicitud de los títulos habilitantes establecidos en el presente Reglamento, podrá ser presentada de forma física en las oficinas del MICITT. En el caso de que la persona física realice la solicitud en forma presencial, la firma de la solicitud será verificada por la persona funcionaria del MICITT, para lo cual, quien presente la solicitud deberá firmar ante la persona funcionaria quien brindará autenticidad a la firma. En caso de las personas físicas o jurídicas, que realicen la solicitud por medio de un apoderado o el representante legal de la persona jurídica solicitante, la firma de la solicitud deberá de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento Nº 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado "Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial".

La solicitud también podrá presentarse de forma digital para lo cual la persona física o jurídica, su apoderado(a) o quien la represente legalmente, deberá contar con un certificado de Firma Digital de acuerdo con las regulaciones previstas en la Ley Nº 8454, "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos". La solicitud debidamente firmada y demás documentación complementaria requerida, podrán enviarse al correo electrónico: **notificaciones.telecom@micitt.go.cr**.

La representación del firmante de las solicitudes en los casos de las personas jurídicas será verificada en el Registro Nacional por el MICITT.

En el caso de solicitudes de autorizaciones establecidas en el artículo 37 de este Reglamento, deberán presentarse directamente ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), junto con los requisitos establecidos en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-374-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 229 de fecha 18 de diciembre de 2018, la cual establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de dichas autorizaciones.

**b. Documento de identidad:**Las personas físicas solicitantes, deberán mostrar su documento de identificación oficial (cédula de identidad, documento de identidad migratorio para extranjeros - DIMEX, o pasaporte) al momento de presentar la solicitud del respectivo título habilitante, en atención a la Directriz N° 52-MP, "Prescinde de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos", de fecha 13 de julio de 2016. En el caso de las personas jurídicas, si el representante legal no se presenta personalmente al momento de entregar la solicitud, se requiere copia del documento de identificación oficial del(de la) representante legal y/o apoderado(a).

**c. Idioma de las gestiones:**La solicitud y todos sus anexos (requisitos), deberán estar redactados en idioma español. Si estuvieren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse de su traducción, la cual podrá hacer el propio solicitante, con la excepción de la información técnica, como las hojas de especificaciones y los manuales emitidos por el fabricante, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés.

**d. Documentos expedidos fuera de Costa Rica.**Los documentos que estuvieren expedidos fuera de Costa Rica, deberán legalizarse o apostillarse de conformidad con la Ley N° 8923, "Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA)", según sea el caso, y si no estuvieren redactados en idioma español, deberá adjuntarse la debida traducción oficial, según lo dispone la Ley Nº 8142, "Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales".

**e. Obligaciones materiales y formales:**Todas las personas físicas o jurídicas solicitantes de un título habilitante de concesión, concesión directa y permiso, deberán estar al día con sus obligaciones materiales y formales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS", y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Asimismo, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis de la Ley Nº 4755, "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", y el artículo 16 de la Ley Nº 9416, "Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal".

En el caso de personas jurídicas, adicionalmente deberán estar al día con la obligación impuesta por el artículo 5 de la Ley N° 9416, "Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal", de proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva. Lo anterior, por cuanto el MICITT o la SUTEL, en su carácter de autoridades sectoriales competentes para la tramitación y aprobación de las solicitudes, se verían imposibilitados de verificar sus personerías jurídicas, dado que el incumplimiento de dicha obligación impide jurídica y materialmente al Registro Nacional la emisión de certificaciones de personería jurídica, según lo indica el artículo 84 bis de la Ley Nº 4755, "Código de Normas y Procedimientos Tributarios" (Código Tributario).

El MICITT o la SUTEL, según corresponda verificará internamente que el(la) solicitante cumpla con los requisitos y obligaciones materiales y formales con la CCSS, FODESAF y con el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas verificará internamente las personerías jurídicas y los poderes de estas, según sea el caso, como requisito de admisibilidad de la solicitud.

Además, las personas físicas o jurídicas solicitantes que hayan contado anteriormente o cuenten en el momento con un título habilitante de concesión, concesión directa, y permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberán estar al día en el pago de la contribución especial parafiscal, el canon de regulación, y el canon de reserva del espectro radioeléctrico y el Impuesto Anual de Radiodifusión, según corresponda, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 Ley Nº 8642, "Ley General de Telecomunicaciones" y 18 de Ley Nº 1758, "Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)", respectivamente. El cumplimiento de dichas obligaciones será verificado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el MICITT, según corresponda.

**f. Presentación de documentos originales:**En caso de que la persona física o jurídica solicitante presente la copia de algún documento con valor jurídico, y no presente el original para cotejo de la persona funcionaria del MICITT que recibe la solicitud, esta deberá de estar certificada por un Notario Público y cumplir con las formalidades, especies fiscales y timbres correspondientes indicados en los artículos 16 y 19 del Reglamento Nº 6, "Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial" de la Dirección Nacional de Notariado.

**g. Presentación de documentación incompleta:**En caso de que se presenten solicitudes incompletas se le prevendrá al(a la) interesado(a) por una única vez, para que complete su solicitud en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en apego a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública". Si persiste el incumplimiento de requisitos una vez agotado el plazo señalado se tendrá por desistida la solicitud y se procederá con el archivo de esta.

**h. Formularios para trámites:**Los formularios correspondientes, para la solicitud de los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, indicados en el párrafo anterior se pueden acceder y descargar en el sitio web del MICITT.”

|  |
| --- |
| **REQUISITOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO Nº 34765-MINAET** |

**“Artículo 47.- De los requisitos para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias**. Para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Nº 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", la persona solicitante deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, formal solicitud a través del formulario correspondiente según el trámite, junto con los siguientes requisitos:

**1. Banda Angosta:**

Para la solicitud de otorgamiento de los permisos de uso de frecuencias para ser usadas en sistemas de radiocomunicación en banda angosta, se deberán presentar los requisitos anteriores, junto con el formulario Nº MICITT-DCNTDNPT-FORM-001, disponible para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT, completando la siguiente información:

**a.**Nombre de la persona física o jurídica solicitante, el de su apoderado(a) o representante legal, en caso de proceder.

**b.**Número del documento de identificación oficial (cédula de identidad, documento de identidad migratorio para extranjeros - DIMEX, o pasaporte), o cédula de persona jurídica en caso de personas jurídicas, o en caso de resultar procedente el del(de la) apoderado(a) o representante legal del(de la) solicitante.

**c.**Correo electrónico para recibir notificaciones.

**d.**Dirección exacta del domicilio de la persona física o jurídica solicitante, haciendo referencia a la provincia, cantón y distrito según el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).

**e.**Indicación de número de teléfono para contacto.

**f.**Nombre y contacto del (de la) encargado(a) técnico(a) del sistema de radiocomunicaciones, el cual debe incluir al menos: teléfono, correo electrónico y dirección exacta de casa u oficina haciendo referencia a la provincia, cantón y distrito según el SNIT.

**g.**Clasificación de tipo de uso: no comercial, uso oficial y/o seguridad, socorro y emergencia.

**h.**Aportar un diagrama completo y detallado de la red de radiocomunicaciones en donde se muestre la relación entre los diferentes equipos que conforman el sistema.

**i.**Presentar las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los equipos por utilizar, las cuales deben mostrar al menos lo siguiente: marca, modelo, rango de frecuencias de operación, potencia de transmisión, ancho de banda, separación de canal y sensibilidad del receptor.

**j.**Presentar las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada una de las antenas con su respectivo patrón de irradiación en un archivo \*.txt en el formato NSMA o MSI, las cuales deben mostrar al menos lo siguiente: marca, modelo, rango de operación y ganancia (indicarse en unidades dBi).

**k.**Presentar la localización de los emplazamientos (latitud y longitud) utilizando las coordenadas geográficas con el datum WGS84 en el formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (dd°,dddddd). Debe incluirse la altura del sitio (MSNM), así como la dirección exacta haciendo referencia a la provincia, el cantón y el distrito según el SNIT.

**l.**Indicar el rango de frecuencias de operación solicitado, las pérdidas totales del sistema, la designación de la emisión, la modulación de la portadora y potencia de operación deseada. Asimismo, respecto de la antena o sistemas de antenas se debe especificar la polarización, azimuth, ángulo de elevación y la altura de la antena respecto al suelo.

**m.**Presentar la información técnica para cada tipo de dispositivos, ya sean fijos, móviles o portátiles, así como si son equipos en embarcaciones o aeronaves.

**n.**En caso de solicitudes para usos temporales, se debe indicar el rango de fechas que se desea la utilización del recurso.

**o.**Presentar una descripción detallada de la actividad a la que se dedica la persona física o jurídica solicitante

**p.**Entregar una justificación amplia y detallada del uso del espectro pretendido.

**q.**Indicar la zona de cobertura donde se desean utilizar las frecuencias solicitadas.

**r.**Lugar y fecha de la solicitud.

**s.**La firma del(de la) solicitante en la solicitud y formulario correspondiente debe de estar autenticada por Notario Público, o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente, según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.

**t.**El solicitante deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), tal y como lo establecen los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS", y el artículo 22 inciso a) de la Ley Nº 5662, "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares", información que será verificada por personas funcionarias del Viceministerio de Telecomunicaciones. Asimismo, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis de la Ley Nº 4755, "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", y el artículo 16 de la Ley Nº 9416, "Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal".

**u.**Cumplir las disposiciones generales del artículo 17 del presente Reglamento.

(…)

**4. Permisos de uso de frecuencias para sistemas de enlaces del servicio fijo y para sistemas satélites, en frecuencias de asignación no exclusiva.**

Para la solicitud de permisos de uso de frecuencias para sistemas de enlaces del servicio fijo y para sistemas satélites, en frecuencias de asignación no exclusiva, además de los requisitos del inciso 1. del presente artículo, se deberán presentar los requisitos establecidos en los apartes II (para sistemas de enlaces del servicio fijo) y III (para sistemas satélites) del "Por Tanto" X, de la Resolución N° RCS-281-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 233 al Diario Oficial La Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran detallados en el formulario Nº MICITT-DCNT-DNPT-FORM-006, disponible para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT.

(…)”.

|  |
| --- |
| **Requisitos establecidos en los apartes II y III del “Por Tanto” X de la Resolución N° RCS-281-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 233 a la Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, aplicables a los** **permisos de uso de frecuencias para sistemas satélites y sistemas de enlaces del servicio fijo, en frecuencias de asignación no exclusiva.** |

1. **PERMISOS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS SATÉLITES** **EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA PARA**

**Estaciones Terrenas con Condiciones Técnicas Particulares:** estas corresponden a aquellas estaciones específicas (punto fijo o de ubicación permanente) donde se requiere por parte de solicitante una aprobación del sitio de transmisión, normalmente son puertas de enlace de una red satelital. Estas estaciones podrán reclamar protección contra interferencias y deberán aportar lo siguiente información de manera escrita y en formato digital:

|  |
| --- |
| **REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTACIONES ESPECÍFICAS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES** |
| 1. Nombre de la estación |  |
| 2. Nombre del satélite ante UIT |  |
| 3. Número de referencia BR UIT y fecha de publicación |  |
| 4. Servicio de radiocomunicación |  |
| 5. Servicio aplicativo o uso pretendido |  |
| 6. Latitud y Longitud |  |  |
| 7. Tipo de satélite (GSO, NGSO) |  |
| **Solo para satélites GSO de las estaciones satelitales** |
| 8. Longitud nominal del satélite |  |
| 9. Azimut (°) | Mínimo |  | Máximo |  |
| 10. Ángulo de elevación (°) |  |  |
| **Solo para satélites NGSO de las estaciones satelitales** |
| 11. Azimut (°) |  |
| 12. Ángulo de elevación (°) |  |
| 13. Dimensión de la antena (metros) |  |
| **Enlace Ascendente** | **Enlace Descendente** |
| 14. Nombre Asociado Nombre Asociado |  | Nombre Asociado |  |
| 15. Patrón de radiación |  | Patrón de radiación |  |
| 16. Ganancia Antena (dBi) |  | Ganancia Antena (dBi) |  |
| 17. Apertura de haz a 3 dB |  | Apertura de haz a 3 dB |  |
| 18. Ancho de banda ocupado (MHz) |  | Ancho de banda ocupado (MHz) |  |
| 19. Tipo de Polarización |  | Tipo de Polarización |  |
| 20. Designación de la Emisión |  | Designación de la Emisión |  |
| 21. Pmax (dBW) |  | 29. Temperatura Ruido más baja (°k) |  |
| 22. Densidad Potencia max. (dBW/Hz) |  | 30. Sensibilidad (dBm) |  |
| 23. Pmin (dBW) |  | 31. T/I (dB) |  |
| 24. Densidad Potencia min. (dBW/Hz) |  | 32. C/I (dB) |  |
| 25. Canal de Transmisión (GHz) |  | 33. C/N (dB) |  |
| 26. Tipo y niveles de modulación |  | Canal de Recepción (GHz) |  |
| 27. Clase de estación |  | Tipo y niveles de modulación |  |
| 28. Naturaleza del servicio |  | Clase de estación |  |
| Naturaleza del servicio |  |

**Notas:**

1. Nombre de la estación: nombre genérico que se haya dispuesto para la estación.
2. Nombre del satélite ante UIT: estación espacial asociada o satélite registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), más información en <https://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/bsearchb/spublication.asp>
3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación.
4. Servicio de radiocomunicación: Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite, Servicio de Radiodifusión por Satélite, entre otros, en consonancia con lo dispuesto para las bandas empleadas.
5. Servicio aplicativo o uso pretendido: asociado con nomenclatura del Anexo I, deberá detallar el servicio o la razón para la cual se usará el recurso.
6. Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.dddddd°) [datum WGS84].
7. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no geoestacionarios.
8. Azimut (°): Ángulo azimutal de funcionamiento o límite inferior del alcance (en grados), en el sentido de las agujas del reloj desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.
9. Ángulo de elevación (°): Ángulo de elevación de funcionamiento o límite inferior del ángulo (en grados) de la antena, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.
10. Azimut (°): límite superior para el rango de ángulos operativos, en el sentido de las agujas del reloj -desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.
11. Ángulo de elevación (°): límite superior para el rango de ángulos operativos, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.
12. Nombre asociado (Enlace Ascendente y Descendente): el o los nombres UIT asociados a los haces.
13. Patrón de radiación: Ref –pattern (co-Pol) que es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse “Antenna Pattern Reference Manual” de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación.
14. Ancho de banda ocupado (MHz): todos los empleados según las portadoras.
15. Tipo de Polarización: en caso de polarización lineal debe aportar el ángulo de polarización.
16. Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
17. Pmax (dBW): corresponde al pico máximo de potencia en la entrada de la antena.
18. Densidad Potencia max (dBW/Hz): suministrada a la entrada de la antena promediada sobre la peor banda de 4 kHz para portadoras por debajo de 15 GHz, o promediada sobre la peor banda de 1 MHz para portadoras por encima de 15 GHz.
19. Pmin (dBW): corresponde al pico de potencia mínimo entregado a la antena.
20. Densidad Potencia min (dBW/Hz): suministrada a la entrada de la antena promediada sobre la peor banda de 4 kHz para portadoras por debajo de 15 GHz, o promediada sobre la peor banda de 1 MHz para portadoras por encima de 15 GHz.
21. Canal de Transmisión/Recepción (GHz): detallar todos los empleados.
22. **y 28.** Clase de estación y naturaleza del servicio: según la Circular de Regulación de Telecomunicaciones TRC 43, Designación de Emisiones, Clase de Estación y Naturaleza del Servicio.
23. Temperatura Ruido más baja (°k): con referencia a la salida de la antena receptora de la estación terrena en “condiciones de cielo despejado”, indicándose este valor para el valor nominal del ángulo de elevación cuando la estación transmisora asociada está a bordo de un satélite geoestacionario, en los demás casos, para el valor mínimo del ángulo de elevación.
24. **, 31. y 32.** Sensibilidad (dBm), T/I (dB) y C/I (dB): valores que podría no aportarse.

**Estaciones Terrenas con Características Técnicas de Operación Similares:** Corresponden a aquellas estaciones que normalmente tienen una P.I.R.E. menor, pudiendo ser Específicas (ubicación permanente), típicas (móvil o transportable) o ETEM (Estaciones Terrenas en Movimiento), las cuales se enlazan con un solo satélite o constelación de satélites en una única banda de frecuencia. Son parte de esta categoría las estaciones tipo VSAT (Very Small Aperture Terminal), los terminales de usuario de internet satelital, estaciones móviles desplegables tipo flyaway, los terminales para el servicio móvil satelital, entre otros. Estas estaciones no deberán causar interferencias perjudiciales ni podrán reclamar protección contra interferencias; deberán aportar lo siguiente información de manera escrita y en formato digital:

|  |
| --- |
| **REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTACIONES TÍPICAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES** |
| 1. Tipo de estación |  |
| 2. Nombre del satélite ante UIT |  |
| 3. Número de referencia BR UIT y fechapublicación |  |
| 4. Tipo de satélite |  |
| 5. Servicio de radiocomunicación |  |
| 6. Servicio aplicativo o uso pretendido |  |
| 7. Fabricante |  |
| 8. Modelo |  |
| 9. Dimensiones de la antena (metros) |  |
| 10. Precisión de apuntamiento (°) |  |
| 11. Patrón de radiación |  |
| 12. Rango de operación TX (GHz) |  |
| 13. Potencia entrada de la antena (watts) |  |
| 14. Pmax (dBW) |  |
| 15. Ganancia de la antena TX (dBi a xxxGHz) |  |
| 16. PIRE (dBW, todas las portadoras) |  |
| 17. Ancho de banda ocupado TX (MHz) |  |
| 18. Designación de la emisión TX |  |
| 19. Rango de operación RX (GHz) |  |
| 20. Ganancia de la antena RX (dBi a xxx GHz) |  |
| 21. Ancho de banda ocupado TX (MHz) |  |
| 22. Designación de la emisión RX |  |

**Notas:**

1. Tipo de estación: detallar si es Específicas (ubicación permanente), típicas (móvil o transportable) o ETEM (Estaciones Terrenas en Movimiento, detallar si es para aeronave, embarcación o vehículo terrestre).
2. Nombre del satélite ante UIT: estación espacial asociada o satélite registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), más información en <https://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/bsearchb/spublication.asp>
3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación:
4. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no- geoestacionarios.
5. Servicio de radiocomunicación: Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite, Servicio de Radiodifusión por Satélite, entre otros, en consonancia con lo dispuesto para las bandas empleadas.
6. Servicio aplicativo o uso pretendido: asociado con nomenclatura del Anexo I, deberá detallar el servicio o la razón para la cual se usará el recurso.
7. Patrón de radiación: Ref–pattern (co-Pol) que es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse “Antenna Pattern Reference Manual” de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación.
8. **y 22**. Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
9. En todos los casos, deberán adjuntarse las especificaciones técnicas tanto de los equipos utilizados como de las antenas. Asimismo, deben aportar los gráficos de los filtros tanto del transmisor como del receptor.
10. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar un contrato o en su defecto un documento formal firmado por el operador a quien se le pretenda alquilar su capacidad satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o firmado por el proveedor de contenido que explote la capacidad satelital. En dicho documento el operador satelital deberá detallar la oferta de servicio, donde adicionalmente deberá incluir al menos lo siguiente:
	1. Nombre y datos de contacto del operador satelital.
	2. Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
	3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación.
	4. Posición orbital en la que se encuentra.
	5. Canales de frecuencias por emplear (ascendente o descendente según corresponda).
	6. Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
11. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital) deberán presentar declaración jurada autenticada o ante Notario Público en la que se indique que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual y que asumen las condiciones establecidas en su solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento.
12. **PERMISOS DE USO DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA PARA**

Con fundamento en los dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el procedimiento de instrucción que realiza la SUTEL se iniciará una vez remitida oficialmente por parte del Poder Ejecutivo la respectiva solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente resolución, la cual deberá contener un “Proyecto de Emplazamientos y Enlaces punto a punto del servicio fijo” con las especificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

| **Enlace** | **Enlace Nº1** | **Enlace Nº2** | **Enlace Nºn** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Sitios** | **1TX** | **1RX** | **2TX** | **2RX** | **nTX** | **nRX** |
| Nombre del Enlace |  |  |  |
| Emplazamiento (nombre) |  |  |  |  |  |  |
| Provincia |  |  |  |  |  |  |
| Cantón |  |  |  |  |  |  |
| Distrito |  |  |  |  |  |  |
| Latitud (WGS84) |  |  |  |  |  |  |
| Longitud (WGS84) |  |  |  |  |  |  |
| Altura del emplazamiento (MSNM) |  |  |  |  |  |  |
| Frecuencia Central (MHz) Tx |  |  |  |  |  |  |
| Numero de Canal (Recomendación UIT) |  |  |  |  |  |  |
| Frecuencia Central (MHz) Rx |  |  |  |  |  |  |
| Numero de Canal prima(Recomendación UIT) |  |  |  |  |  |  |
| Ancho de Banda (BW [MHz]) |  |  |  |  |  |  |
| Nombre del fabricante de equipo Tx/Rx |  |  |  |  |  |  |
| Modelo del equipo Tx/Rx |  |  |  |  |  |  |
| Potencia de salida del equipo (dBm) |  |  |  |  |  |  |
| Potencia isotrópica radiada equivalente(PIRE – EIRP, dBm) |  |  |  |  |  |  |
| Rango de frecuencia de operación del equipo propuesto (finicial – ffinal [MHz]) |  |  |  |  |  |  |
| Sensibilidad Rx (dBm) (\*) |  |  |  |  |  |  |
| Relación C/I (carrier vrs interference)permisible |  |  |  |  |  |  |
| Relación T/I (Threshold vrs interference)permissible |  |  |  |  |  |  |
| Nombre del fabricante de la antena |  |  |  |  |  |  |
| Modelo de antena |  |  |  |  |  |  |
| Ganancia de antena o del sistema de antenas (dBi) |  |  |  |  |  |  |
| Polarización propuesta (Vertical/Horizontal) |  |  |  |  |  |  |
| Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo (m) |  |  |  |  |  |  |
| Perdidas adicionales del enlace (dB) |  |  |  |  |  |  |
| Modulación del enlace |  |  |  |  |  |  |

**Notas:**

**1.** El nombre del enlace consta de la concatenación del nombre del sitio A y el nombre del sitio B (A-B).

**2.** Cuando se trate de enlaces que operen en una sola vía (enlaces simplex) la frecuencia de Tx es la misma frecuencia de Rx.

**3.** Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.dddddd°) [datum WGS84].

**4.** Potencia del equipo: expresado en dBm.

**5.** EIRP: Potencia Transmisor (dBm) + Ganancia de antena (dBi) – Pérdidas de cables y conectores (dB).

**6.** MSNM: Metros Sobre el Nivel del Mar.

**7.** La canalización propuesta debe remitirse al ancho de banda por canal y el estándar UIT-R utilizado según se detalla en el plan de canalización del Anexo II.

**8.** (\*) Corresponde a la sensibilidad del equipo RX (fijo). Se debe brindar especificación por separado del equipo TX.

**9.** Se debe enviar el patrón de radiación de las antenas en formato nsma1 en un archivo digital con extensión .dat, .adf o .txt. En todo caso deberán aportarse las hojas de datos de las antenas que muestren sus características técnicas.

**10.** Ganancia de la antena o del sistema de antenas: se debe presentar expresado en dBi.

**11.** Preferiblemente los sistemas de microondas deben tener posibilidades de modulación adaptativa. Para enlaces microondas por debajo de los 10 GHz, debe tener esquemas de modulación superiores a 64 QAM; y para enlaces superiores a los 10 GHz debe tener esquemas de modulación hasta los 256 QAM.

**12.** Para el caso de la canalización por utilizar favor referirse al anexo II donde se especifica para cada banda de frecuencia de asignación no exclusiva los anchos de banda utilizables, frecuencias de operación y numero de canal.

**13.** La información de la tabla descrita anteriormente deberá ser presentada también en formato digital con extensión del archivo .xls según las especificaciones requeridas por esta Superintendencia para lo cual deberán de solicitar el formato de archivo a presentar.

**14.** Con el propósito de estandarizar los parámetros por considerar en el análisis de interferencias de las solicitudes de enlaces punto a punto del servicio fijo y minimizar la afectación de estos nuevos enlaces hacia las redes ya establecidas de los operadores móviles, se informa que de no presentar los valores específicos para cada uno de los equipos utilizados en las bandas de frecuencias designadas como de uso no exclusivo en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias solicitados en la presente tabla, se considerarán los siguientes valores predeterminados:

* Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 Db
* Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB

|  |
| --- |
| **DATOS DEL ENCARGADO TÉCNICO DEL SISTEMA** |
| Nombre: | Primer apellido: |
| Segundo apellido: | Teléfono: |
| Correo electrónico: |
| Dirección exacta: |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Firma del encargado técnico del sistema |

**CONSIDERACIONES FINALES**

* **Artículo 19.- Solicitud de confidencialidad.**Toda persona física o jurídica solicitante de un trámite relacionado con un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, podrá requerir por escrito que se declare con carácter confidencial la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales e industriales u otros secretos empresariales de carácter comercial de quien lo solicita, o cuando considere que el examen de la información por parte de terceros les confiera un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a quien solicita o a terceros. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 9 de la Ley N° 7975, "Ley de Información No Divulgada", y el artículo 273 de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública".

Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, según corresponda, quienes deberán resolver de conformidad con lo establecido en la normativa legal referenciada en el párrafo anterior.

De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:

**a.**Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

**b.**Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para la persona solicitante, o que el examen de la información por parte de terceros les podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración.

A partir del ingreso de la solicitud de confidencialidad completa, el Viceministro de Telecomunicaciones la resolverá mediante resolución debidamente motivada, en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del recibo de la solicitud, haciendo constar, en el caso de que proceda, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

Desde la presentación de la solicitud y hasta la emisión del acto final por parte del MICITT, la información se mantendrá de acceso exclusivo para la parte y sus representantes y las personas funcionarias competentes para tramitar dicha solicitud hasta su resolución definitiva.

Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado en la resolución, la persona solicitante podrá requerir una extensión del plazo indicado, siempre y cuando la presente con al menos un (1) mes de antelación a su vencimiento.

* **Artículo 18.- Registro del domicilio social y medio electrónico para recibir notificaciones.**Toda persona solicitante de un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, estará obligada, al momento de presentar su solicitud, a indicar su domicilio y señalar una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 8687, "Ley de Notificaciones Judiciales", así como mantener actualizada esta información, lo cual podrá hacerse en cualquier momento.

En el caso de las personas jurídicas, estas deberán informar los nombres y cambios que sucedan de sus representantes legales y apoderados(as). Igual obligación recaerá sobre aquellas personas jurídicas que dispongan de un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, esto con el fin de mantener actualizado siempre el expediente administrativo respectivo.

Asimismo, será obligación del (de la) solicitante mantener actualizado su domicilio oficial y la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Además, de conformidad con los artículos 11 y 34 de la Ley Nº 8687, "Ley de Notificaciones Judiciales", la notificación se tendrá por realizada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, y en las comunicaciones oficiales se tendrán como válida la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que conste en el expediente administrativo para tales efectos, tanto de la SUTEL como del MICITT.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para recibir notificaciones del (de la) solicitante o interesado(a) por causas imputables a este(a), se deberá comunicar el acto mediante publicación por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco (5) días hábiles después de la última publicación, de conformidad con el artículo 240 inciso 2. de la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública.

* De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220; para conocer sobre el estado de su trámite por favor enviar un correo electrónico a la dirección: notificaciones.telecom@micit.go.cr

|  |
| --- |
| **DECLARATORIA**Declaro conocer la legislación que rige esta materia y me comprometo a acatar las disposiciones actuales y las que se dicten en el futuro. Asimismo, la información contemplada en la presente solicitud es verdadera. |
|  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Firma del solicitante, apoderado y/o del****representante legal.**La firma debe de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento Nº 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”; o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente de conformidad con lo establecido en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley Nº 8454. |